



Gobierno Municipal de Funes
acceso directo a la gente

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES
Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005
E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

Funes, 18 de junio de 1980

ORDENANZA N° 36/80

VISTO:

Que esta Comuna no cuenta con una Ordenanza que reglamente en materia de publicidad,

Que la infraestructura comercial que se ha formado dentro de la localidad ha motivado la intensificación de una gran cantidad de métodos y formas de publicidad ; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar un cuerpo orgánico que comience y sintetice preceptos relativos al tema .-

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE FUNES
sanciona la siguiente
ORDENANZA:

Artículo 1º) Instituyese como CODIGO DE PUBLICIDAD para el distrito de Funes, el conjunto de las normas fundamentales que se expresan a continuación:

CAPITULO I

DE LOS ALCANCES Y DEFINICIONES

1º.- Se considera anuncio publicitario, sujeto al presente ordenamiento, a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo o emisión sonora que puede ser percibido en o desde la vía pública, o en lugares que reciben concurso público, realizado o no con fines comerciales.-

2º.- Se considera anuncio publicitario a la parte física que concreta materialmente el anuncio o mensaje publicitario.-

3º.- Constituyen objeto del presente Código, los anuncios y elementos publicitarios, clasificados a tal fin en:

A- Anuncios publicitarios según contenido y ubicación:

4º.- Letrero: En un anuncio fijado materialmente a un local de comercio, Industria, Profesión u oficio, o actividades civiles, que se refiere exclusivamente a las labores que se desarrollan en el mismo, en la siguiente información parte de ella:



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

- a) Nombre propio de la persona o denominación de la persona jurídica, establecimiento, firma comercial, industrial o entidad civil.-
- b) Ramo de su nominación más genérica y sintética, sin enumeración detallada de productos, servicios o actividades y sin frases de contenido publicitario (slogan-calificativos, etc.)
- c) Nombre del producto, marca o servicio de su propia fabricación o prestación de su representación o distribución exclusiva, sin enumeración detallada de productos, servicios o actividades y sin frases de contenido publicitario.-
- d) Domicilio, número telefónico u otra información esencial.-

5°.- Aviso: En todo anuncio que no reúne las condiciones y requisitos exigidos en la definición de “letrero” .-

6°.- Anuncio combinado: Se considera combinado, aquel que, además de las características del “letrero” definidas anteriormente, contiene en parte del mismo elemento publicitario uno o más avisos.-

B- Elementos publicitarios según su ubicación y forma de colocación

7°.-Tipo 1- Adosados a la fachada, aún cuando ésta se halle retirada de la línea municipal de edificación.-

Tipo 2 - Perpendicular al plano de la fachada.-

Tipo 3 - Oblicuos con relación al plano de la fachada o línea de edificación.-

Tipo 4 - Colocados sobre terrazas o techos.-

Tipo 5 - Fijados al plano lateral de muros divisorios, en la pared interior, cuando la fachada del local del solicitante está retirada respecto a sus linderos inmediatos.-

Tipo 6 - Sobre muros divisorios o caras externas de edificios, excepto fachadas, no comprendidas en el tipo 5 y visibles desde la vía pública.-

Tipo 7 - Sobre marquesinas.-

Tipo 8 - Sobre toldos de lonas, metálicos o de cualquier material.-

Tipo 9 - Sobre soportes de toldos de cualquier material en la vía pública o visibles en la misma.-

Tipo 10 -Sobre cristales de puertas, ventanas y vidrieras.-

Tipo 11 -Sobre todo cerramiento externo o de protección, no vidriado (portones, persianas, postigos, etc.)

Tipo 12 -Sobre tapias, verjas y cercos de cualquier naturaleza.-

Tipo 13 -Autoportantes sobre veredas o calzadas, con o sin pie, fijos o trasladables.-

Tipo 14 -Sobre columnas destinadas a prestación de servicios públicos.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

Tipo 15 -Autoportantes sobre terrenos de propiedad privada, con o sin pie, fijos o trasladables.-

Tipo 16 -Sobre terrenos del dominio público del Estado.-

Tipo 17 -Sobre construcciones precarias (obrador) o transitorias.-

Tipo 18 -Sobre todo elemento del equipamiento urbano (refugio de pasajeros, cabinas telefónicas, u otras garitas, semáforos, etc.)

Tipo 19 -Sobre vehículos particulares o comerciales.-

Tipo 20 -Autoportantes colocados en aceras conteniendo información de interés público y/o publicidad.-

Tipo 21 -Autoparlantes.-

De presentarse elementos publicitarios que no se encuadre estrictamente a lo estipulado en este ordenamiento, los mismos se encasillarán dentro del tipo en que más se adapten, siéndoles de aplicación por extensión las especificaciones que rijan en el mismo, quedando supeditado el otorgamiento del permiso reglamentario al informe fundado de las dependencias técnicas municipales que correspondan, quienes determinarán si las circunstancias por las que no se ajusten a las normas particulares vigentes, en su caso, pueden ser obviadas permitiendo su instalación.-

C- Elementos publicitarios según sus características:

8°.-A) Illuminados: Todo elemento publicitario que reciba luz artificial mediante fuentes de luz instaladas en tal efecto (incidencia exterior de luz)

B) Luminosos: Todo elemento que emite luz propia mediante instalación expresamente ejecutada a tal efecto.-

C) Tridimensionales: Todo elemento volumétrico o cuerpo representativo que exprese un mensaje publicitario, por su propia forma o característica o mediante inscripción publicitaria de cualquier índole.-

D) Bidimensional: Todo elemento que conste de dos medidas básicas, aunque poseyera un cierto volumen, sólo necesario a los fines de su estructura.-

E) Animado: Todo elemento que produzca sensación de cambio o movimiento real o virtual por articulación de su parte, efectos de luces o efectos auditivos.-

F) Transitorios: Exceptuados los “afiches” todo elemento que por su construcción o por los hechos que anuncian, son de duración o vigencia muy limitada (bandera de remates, banderines, anuncios de liquidación , etc.)

G) Afiches: Elementos publicitarios, de papel impreso o material similar para adhesión a superficies planas.-

H) Volantes: Calcomanías, obleas, distintivos, etiquetas, programas, tarjetas y objetos varios de carácter publicitario.-

CAPITULO II

NORMAS GENERALES



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

9°.- La Sección Publicidad del Departamento de Obras Públicas deberá previamente entender específicamente y aprobar las solicitudes para la colocación o puesta en circulación de todo medio publicitario en la Comuna de Funes, derivándolas, en su caso a las oficinas técnicas comunales competentes para su opinión técnica.-

Los elementos publicitarios además, deberán registrarse por las siguientes normas generales.

A- Normas de colocación, conservación y retiro de elementos publicitarios

10°.- Mientras el elemento publicitario permanezca expuesto el responsable del mismo deberá mantenerlo en perfectas condiciones de conservación, previéndose la exhibición de aquellos que asumen el defecto de la decoloración, manchas, óxido, borrones o cualquier proceso tendiente a alterar su aspecto.-

11°.- La disposición del anterior artículo incluye el elemento publicitario con todas sus partes, aún las accesorias (soportes, parte trasera, etc.) visibles, desde cualquier punto de la vía pública.-

12°.- En el momento en que el elemento sea colocado, el responsable debe evitar deterioro en el lugar de la ubicación, debiendo reparar todo aquello que se vea dañados por su emplazamiento.-

13°.- Cuando se hubiera acordado por la Comuna de Funes, un plazo de exhibición del elemento el responsable deberá proceder al retiro del mismo si no cumpliera dicha disposición, la Comuna podrá disponer el retiro del mismo por cuenta y cargo del responsable sin perjuicio de las sanciones que correspondan.-

13° bis.- Los elementos publicitarios retirados por administración, por contravenir las disposiciones del presente Código, permanecerán en depósito 15 (quince) días. Su propietario podrá retirarlo dentro de dicho término, pagando el arancel de depósito, los gastos de retiro, traslado y los tributos y multas pendientes de pago.- Vencido dicho plazo los elementos pasarán irrevocablemente al dominio comunal. En ningún caso se le caberá al imputado reclamos por deterioro o pérdidas de los elementos imputables a estos actos.- La disposición de los valores a pagar no interrumpe el plazo previsto.-

14°.- Los elementos publicitarios no pueden ser retirados en forma parcial sino en su totalidad, entendiéndose a todas las partes accesorias (soportes, estructuras, instalaciones eléctricas) como pertenecientes al mismo, incluyéndose en la operación de retiro, la obligada a reparación de todos los daños que se hubieran originados en el lugar de su emplazamiento.-

15°.- A los fines de cambio de texto, anuncio o forma del elemento publicitario así como la tarea de conservación se podrán efectuar retiros parciales, los que no deberán insumir más de 30 (treinta) días hábiles en total.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

16°.- Las disposiciones procedentes regirán asimismo para elementos publicitarios de carácter transitorios “afiches”.-

17°.- Todo Letrero deberá tener un lugar visible, el número de expediente administrativo por el que se gestionó el permiso respectivo.-

18°.- Los responsables de carteles y pantallas para el pegado de afiches, deberán mantener dicho espacio de acuerdo al punto 10°.-

19°.- Todo accesorio de soporte del cartel deberá ser retirado en el mismo momento de la extracción de la publicidad para ser dado de baja.-

E- Calidad, determinación y materiales

20°.- Todos los elementos publicitarios expuestos a la intemperie, con excepción de los agrupados según características F.O., deberán ser tratados para soportar un mínimo de seis meses en perfectas condiciones de conservación.-

21°.- Los fondos, letras, grafismos, figuras, ya sean pintadas sobre puertas, recortadas, etc, así como cualquier otra parte del elemento publicitario deberán realizarse con materiales apropiados y de buena calidad y perfecto dominio de las técnicas usuales.-

22°.- Los bastidores, soportes, tensores y demás elementos estructurales, o de sostén deberán estar realizados con materiales y técnicas adecuadas de modo de obtener idéntica calidad y terminación en todo el conjunto.-

23°.- Los reflectores, soportes, tableros, cables y demás partes de los equipos necesarios, sean luminosos o iluminados, deberán colocarse de modo de no interferir la visibilidad del cartel mismo debiendo ser montado prolija y correctamente.-

C- Normas de protección de la información prioritaria

24°.- Se prohíbe la colocación de medios publicitarios que limiten, se asemejen o confundan con elementos de señalamiento urbano u otra información análoga, en especial, aquellos que por sus colores, luces y demás características, puedan provocar confusión para el tránsito.-

25°.- Se prohíbe la instalación de cualquier elemento publicitario que desde una distancia de 100 mts. obstruya, dificulte o confunda la visualización de cualquier elemento de señalización (semáforos, barreras automáticas, etc.) como así también en el interior de curvas, aunque los mismos se hallen instalados en terrenos o edificios de propiedad privada.-

26°.- El señalamiento urbano estará a cargo exclusivo de la Comuna, prohibiéndose incluir o adosar a los mismos cualquier tipo de cartel publicitario.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

27°.- El sector de acera comprendido por la prolongación de la línea de ochava a ambos lados hasta su unión con el cordón de la vereda de sus respectivas arterias que forman la esquina no podrá ser ocupado con ningún elemento publicitario o parte de él, a fin de dotar al transeúnte o conductor de la mayor visibilidad posible, exceptuando los parantes de toldos.-

28°.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios, en aquellos lugares de la jurisdicción donde se haga necesaria una clara visibilidad o atención de los conductores, que por su ubicación, dimensiones o características, configuran a juicio del organismo comunal un factor de peligro para la seguridad pública.-

29°.- Se prohíbe la ubicación de cualquier elemento publicitario en cordones.-

D- Normas de dimensiones y cantidades permitidas de elementos publicitarios

30°.- Sin perjuicio de las normas especiales de prohibición, según tipo y zona y de instalación, que deberán consultarse en los capítulos correspondientes a letreros y avisos, se establecen las siguientes dimensiones de cantidades máximas de elementos publicitarios:

- a) Los elementos publicitarios, en lo que se refiere a las normas para su autorización e instalación, están condicionadas por el largo lineal del frente del local o terrenos en que serán ubicados, medidos sobre la línea de edificación.- Se entiende por largo de un local o terreno, la longitud del frente de la unidad de uso declarada y certificada por el peticionante en su solicitud de instalación de elementos publicitarios.- Para el caso especial de los kioscos o negocios similares en los que la atención se haga exclusivamente hacia la calle, sin que se atienda en el interior del local, la longitud de éste se considerará igual a la parte abierta hacia la calle y visible desde ella.- El mismo criterio regirá para locales de comercio, industria, profesión u oficio instalados en zaguanes y garages, cuando el resto de la casa esté dedicada a vivienda o a otros usos no vinculados estricta, total y permanentemente a la actividad desarrollada en esos locales.- Cuando la unidad de uso del peticionante constara de más de una planta, se considerará independiente cada piso o planta.-
- b) La cantidad máxima de elementos publicitarios por frente se regirá por la tabla anexa.-
- c) Exceptuándose de lo especificado en el presente punto, los elementos publicitarios colocados en estadios deportivos y demás lugares donde se celebren espectáculos públicos.- El permiso de colocación de los mismos deberá solicitarse ante inspección General y se requerirá para su otorgamiento como condición indispensable la aprobación de la oficina técnica competente en cuanto seguridad de característica de diseño.- Dicha propaganda deberá ser retirada inmediatamente termine el evento.

E- Normas de clasificación de zonas a los fines publicitario.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

Sin que quede lugar a dudas la prohibición estricta de colocación de cualquier tipo de elementos publicitarios, en la zona comprendida por: Jorge Newbery vereda oeste, desde vías del ferrocarril, hasta la ruta Nac. N° 9 y prolongándose por la jurisdicción Vecinal Los Solares.- Tomando este margen, la prohibición se extenderá hasta Km. 324.-

Limitando la zona para la colocación de carteles, a la comprendida entre el Arroyo Ludueña y la vereda este de la calle Jorge Newbery.-

Queda como única excepción, la colocación de carteles en Proveedurías, Granjas, Almacenes, Tiendas, Verdulerías, Estación de Servicios, Autoservicios, etc., siempre y cuando reúnan las características de estética, que una zona Jardín debe conservar.-

Tómese como frente de locales, para colocación de carteles, en la zona Barrio Jardín, al frente mismo de la vivienda, que debe estar ubicada, como mínimo a 4 mts. de la línea de edificación, según ordenanza vigente.-

31°.- A los fines del presente Código se establece la siguiente zonificación del distrito:

- a- Zona I: Calle Jorge Newbery hasta San Sebastián en todo el ancho del distrito, ya sea en vía pública o en inmuebles particulares.-
- b- Zona II: Límite Este del distrito (Arroyo Ludueña) hasta Jorge Newbery.-
- c- Parques y paseos públicos: Parques, plazas, jardines y paseos públicos en general.
- d- Sectores protegidos: Aquellos sectores que por sus características urbanas o por contener elementos de extrema seguridad. Se hallan incluidos:
 - las barreras automáticas.- (única vía de acceso al Aeropuerto Rosario)
 - los semáforos.-
 - interior de curvas, etc.

F- Norma para la codificación de los elementos publicitarios:

32°.- Con el fin de facilitar la referencia de los distintos elementos publicitarios, la codificación de los mismos se regirá por lo siguiente:

- Tipo: Se usarán los números análogos, por ahora del 1 al 22. En caso necesario podrá aumentarse si aparecieran nuevos tipos.-
- Características: Se usarán las letras mayúsculas del abecedario de la A hasta la H, en caso necesario podrá aumentarse si aparecieran nuevas características.-

CAPITULO III

NORMAS PARTICULARES

33°.- Los elementos publicitarios deberán regirse por los números particulares, que se especifican en los puntos siguientes.



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

34°.- Anuncios móviles: Son aquellos que pueden ser conducidos por vehículos, en ningún caso deben causar molestias en el tránsito, el anuncio no deberá sobrepasar las medidas del tipo del rodado, para el caso de autoparlantes incorporados al vehículo deberán respetar los horarios de siesta (de 13 Hs. a 16.30 Hs.) y horario nocturno (20.30 Hs.), pudiendo comenzar la programación desde las 8.30 Hs. reservándose la Comuna la autorización del mismo después de un previo estudio.-

35°.- Globos cautivos: En este caso deberá presentarse al Departamento de Obras Públicas las especificaciones del mismo (sistema, material, tamaño y altura, inscripción, etc.) para ser observados por el departamento, reservándose el derecho de admisión.-

36°.- Actos festejos y ornamentaciones son aditamentos publicitarios: En todos los casos deberá mediar la aprobación especial del Departamento Ejecutivo.

37°.- Fijación de afiches: En la zona I de nuestro distrito pueden colocarse afiches solo en las paredes de casas, siempre que adquieran la debida autorización del propietario de la misma, bajo el previo pago de los aranceles correspondientes y sellados por la Comuna.- No se admitirá la colocación en espacios verdes, árboles, todo objeto material comunal, semáforos, carteles de señalamiento, veredas, calzadas, cordones (dominio público) y en todo lugar que altere las condiciones normales de estética de la zona.-

38°.- Los anuncios combinados de cualquier tipo y características, no podrán ser colocados en zona I .- Ejemplo: Kiosco nombre “A” auspiciado por una elaboradora de gaseosas.-

39°.- Los elementos característicos F- (transitorios) serán considerados como tales por lo tanto no se computarán a los efectos de la determinación de las cantidades máximas de elementos publicitarios (tabla anexa) siempre que su permanencia no exceda de los treinta (30) días y que entre el retiro y nueva colocación de un elemento publicitario de esta característica, medio un lapso mínimo de 90 (noventa) días, salvo cuando se tratare de anuncios de carácter de justicia (bandera o cartel de remate cuya duración se justifique documentada y fehacientemente).- Como excepción de lo establecido en esta Ordenanza, los elementos publicitarios característico F- se anuncian liquidaciones serán considerados “letreros” siempre que, no contengan nombres, marcas, servicios, actividades o frases correspondientes a terceros, caso contrario se estimarán como avisos.- Los elementos publicitarios característico F- se adjuntarán, en cuanto a medida, ubicación, en todo otro aspecto que le sea de aplicación a especificaciones del presente Código.-

40°.- Los elementos característicos H- deberán contar como condición previa a su distribución domiciliaria o en el interior de locales con la autorización de Obras Públicas, de propietarios, como así también acreditar el pago de los derechos impositivos pertinentes.- Los elementos publicitarios característica H- que se fijan en el exterior de locales o se perciban desde la vía pública o se coloquen en otro sitio permitido, se ajustarán en todo lo que sea de aplicación (medidas, cantidades, formas, ubicación) a las disposiciones de este Código.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

41°.- Normas particulares para letreros: La instalación de los distintos tipos de elementos denominados “letreros” según este Código se regirán por los establecido en los siguientes puntos:

TIPO 1

42°.- Los letreros del tipo 1 se regirán por las siguientes normas particulares:

- a) Medidas máximas:
Anchos máximos: en locales cuyo frente sea menor de 10 mts., el letrero a adosar no podrá sobrepasar dos tercios o tres cuartas partes del frente previa observación del Departamento de Obras Públicas.-
Alto máximo: (del propio cartel – ancho) dos metros y medio (2,50) mts.
- b) Altura mínima sobre el nivel de vereda, será de dos metros y medio (2,50) Mts., salvo que se trate de artefactos sin iluminar, que no sobresalga de la línea de edificación.-
- c) Separación respecto a la línea de edificación: No podrán superar los veinticinco centímetros (0,25 mts) a menos que existiera imposibilidad de carácter edilicio y mediare en consecuencia, la aprobación de la repartición técnica competente.-
- d) No podrán superponerse a aleros o aberturas fachadas.-
- e) No podrán sobresalir: hacia los costados de la fachada incluso en ochava.
- f) Los letreros tipo 1, no podrán acercarse a menos de cincuenta centímetros (0,50 mts.) de la línea divisoria con la propiedad lindera.-

43°.- Se incluyen dentro del tipo 1: las denominadas “placas” que deberán tener los siguientes requisitos especiales no considerándose la existencia a los fines de evaluar la densidad.-

- a- Deberán inscribirse dentro de un cuadrado máximo de sesenta centímetros (0,60 mts) de lado al que se ubicará dentro de la faja comprendida entre los un metro sesenta centímetros (1,60 mts.) y tres metros (3 mts.) del nivel de acera.-
- b- Deberán anunciar única y exclusivamente nombre y denominación y función o profesión de la persona o entidad en su domicilio real de ejercicio de aquello.-
- c- Deberán ser confeccionadas con material de calidad y durabilidad, no podrán ser luminosas o iluminadas, salvo que estén colocadas sobrepasando los dos metros (2 mts) de nivel de vereda.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

44°.- En caso de existir muros de fachadas sobre la línea de edificación, se podrán colocar letreros sobre la misma, mediante el uso de soportes, rigiendo como ancho máximo menos a un cuarto (1/4) de fachada (demás medidas las mismas normas enunciadas anteriormente).-

TIPO 2

- 45°.- Los letreros tipo 2, se regirán por las siguientes normas particulares:
- a- dimensiones máximas: Salientes máximas: No podrán sobrepasar la línea del cordón.-
 - b- altos máximos: No podrán sobrepasar la altura de fachada, salvo que contare con “torres” o artefactos estéticamente tratados que cuenten con la aprobación técnica de los respectivos planos.-
 - c- altura máxima sobre el nivel de vereda: será de dos metros diez centímetros (2,10 mts.) medida que podrá variar esta Comuna después de un previo estudio.-
 - d- separación mínima con respecto al plano de fachada: Deberán estar separadas mínimo (20) centímetros del plano de fachada y de la mayor saliente de la misma, tal separación no será exigible de mediar impedimentos edilicios insalvables, y que por tal circunstancia cuente con la aprobación técnica comunal.-
 - e- distancia a medianera: No podrán ser menos de la saliente del letrero incluida la ménsula medida sobre el plano de fachada, salvo que cuente con la autorización del propietario lindero.-
 - f- distancia elementos del servicio público: No menor a un metro (1) de líneas, cables, caños, etc., del, servicio público.-

46°.- Los letreros tipo 3 serán aprobados, solo después de la presentación del proyecto ante el Departamento de Obras Públicas después del previo estudio serán dadas las medidas de colocación correspondiente reservándose el derecho de admisión.-

TIPO 4

47°.- Los letreros tipo 4, se regirán por las siguientes normas:

- a- Medidas máximas: ancho máximo: Dos tercios (2/3) o tres cuartos (3/4) del frente Del edificio donde se coloque.- No podrán sobresalir de los costados de la fachada Incluso en ochava.- Alto máximo: Será de dos (2) metros siempre que se ubique sobre terrazas de (3) tres metros de altura.- Cuando se ubicaran superando dicha altura de terraza se permitirá un incremento en el alto del letrero de hasta cincuenta centímetros (0,50 mts) por cada metro de acceso.-
- b- Cuando no están netamente recedidos del plano de la fachada, deberán colocarse paralelos a estos y separados del elemento arquitectónico más elevado de la fachada y a no más de uno y medio (1,5) metros sobre el mismo.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

c- Los letreros sobre construcciones de techos inclinados no están permitidos.-

48°.- Los letreros tipo 4 mitades sobre estructuras independientes en interior de azoteas netamente recedidos de los muro perimetrales de edificios, se registrarán por las siguientes normas:

- a- No podrá superar los límites de azotea del edificio sobre el que se instala.-
- b- Separación respecto al nivel de azotea mínima: 50 (cincuenta) centímetros.-
Máxima: la resultante de sumar la distancia en que está recedido de la fachada más cincuenta centímetros (0,50 mts.).-

49°.- Los letreros tipo 4, montados sobre tanques de azotea de edificios se registrarán por las siguientes normas: a) su superficie de exhibición deberá adosarse totalmente a la superficie del tanque sin sobrepasar sus límites con excepción de su altura, la que podrá sobrepasar siempre que sea uniforme en el contorno del tanque.-

TIPO 5

50°.- Los letreros del tipo 5 se registrarán por las siguientes normas:

- a) Se permitirá su colocación solo en casos en que la fachada del local solicitante esté recedida a sus linderos inmediatos.-
- b) Altura mínima sobre el nivel de vereda y alto máximo del elemento publicitario:
Cuando el elemento esté fijado al muro divisorio su altura mínima sobre el nivel de vereda será de dos metros y medio (2,50 mts.), salvo que se trate de elementos publicitarios sin iluminación y que no sobresalga de la fachada.- El borde superior del letrero no podrá superar los dos metros (2) medidos desde el punto más alto de la fachada local, solicitante y, en todos los casos, dicho borde no podrá estar a más de diez (10) metros de altura, medidas sobre el nivel de vereda ni podrá sobrepasar el borde superior de la superficie en la que se coloca.
- c) Ancho máximo del elemento publicitario: Dos tercios (2/3) o tres cuartos (3/4) del marco en que se fije.-
- d) En cuanto al elemento colocado a pared interior se registrará según medida y demás características del tipo 1, también en lo que se refiere a su altura sobre el nivel de vereda, si se trata de elementos publicitarios sin iluminación.-
- e) Los elementos publicitarios tipo 5, no podrán colocarse sobre barandas, muros, calados, vacíos, aberturas, pérgolas, escaleras, o cualquier elemento arquitectónico que no fuere muro.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

TIPO 6

51°.- Serán fijados a una altura superior a la de los edificios linderos, es decir desde el punto más alto de la fachada de estos, requiriendo como condición indispensable para el otorgamiento del permiso la aprobación de la oficina técnica competente en cuanto a detalles que le sean de aplicación.-

TIPO 7

52°.- Los letreros tipo 7 se regirán por las siguientes normas:

- a) Podrán instalarse siempre que las marquesinas se hallen integradas a la arquitectura del edificio en su defecto, que se traten de adosamiento que merezca la aprobación técnica correspondiente.-
- b) Altura máxima de letreros: igual a 1 altura de la marquesina o adosamiento según se trate.-
- c) De tratarse de artefactos de características “A” o “B” el borde inferior de los mismos no podrá estar a menos de dos y medio (2,50 mts.) del nivel de vereda y sus instrumentos de iluminación a no menos de dos (2) metros de dicho nivel.-
- d) Altura respecto al nivel de acera: estará dada por la altura de la marquesina o adosamiento (elemento a fin: ver inciso a) al que se fijen.-
- e) Saliente máxima: en ningún caso podrá acercarse a más de cincuenta (0,50) centímetros del cordón.-

TIPO 8

53°.- Los letreros tipo 8 se regirán por las siguientes normas:

- a- deberán ser fijados en la banda perimetral del soporte del toldo o colgante vertical del mismo.-
- b- no podrán sobrepasar el alto de la banda perimetral.-
- c- Cuando se trata de toldos de lona, los elementos publicitarios que en el se fijan no podrán ser de características “A o B”.-
- d- de tratarse de elementos luminosos o iluminados, los artefactos de iluminación no podrán instalarse a menos de dos (2) metros del nivel de la acera.-
- e- es imprescindible para la permanencia del elemento publicitario que el toldo motivo de la estructura esté en perfectas condiciones de estado y funcionamiento.-
- f- no podrán colocarse elementos publicitarios características “A o “B en ochavas con señalización de semáforos.-

TIPO 9

54°.- Los letreros tipo 9, no están permitidos dentro del ámbito del distrito.-

TIPO 10

55°.- Los letreros tipo 10, se regirán por las siguientes normas:



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES
Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005
E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

- a- no podrán ocupar con su texto más del veinticinco por ciento (25%) de la superficie vidriada sobre la que se fije.-
- b- cuando se trate exclusivamente de letreros estos elementos publicitarios no se computarán en la tabla de cantidades máximas de elementos publicitarios.-

TIPO 11

56°.- Los letreros del tipo 11 se regirán por las siguientes normas:

- a- No podrán ocupar con sus textos más del sesenta por ciento (60%) de la superficie en que se fijen, requiriendo como condición indispensable para el otorgamiento del permiso, la opinión de la oficina competente.-

TIPO 12

57°.- El letrero del tipo 12 se regirán por las normas estipuladas del tipo 1, a excepción de la altura mínima sobre el nivel vereda, la que será de 1 metro cuarenta (1,40) salvo que se trate de elementos que no sobresalga de la línea municipal de edificación.-

TIPO 13

58°.- Será permitida la colocación de carteles de este tipo, siempre y cuando sean medios de anuncios, de elementos de venta de algún artículo, de un local en frente del local y será retirado al final de la jornada, siempre y cuando no entorpezcan el paso peatonal (ver. Cap. 4, art. 73°).-

TIPO 14

59°.- No será permitido la colocación de estos carteles.-

TIPO 15

60°.- Los letreros del tipo 15 se regirán por las siguientes normas:

- a- ancho máximo: estará determinado por la longitud del terreno donde se coloquen el que no podrá sobrepasar en ningún caso.-
- b- altura mínima sobre vereda: será uno y medio (1,50) mts.
- c- Deberán colocarse netamente recedidos de la línea municipal de edificación, deberán instalarse sobre los dos metros de nivel vereda.-

TIPO 18

61°.- No están admitidos en ninguna zona del distrito, sin excepción.-

TIPO 20

62°.- Los letreros del tipo 20 se podrán instalar siempre y cuando medie un acuerdo entre el ente que tenga derecho de uso del elemento y la Comuna, en cada caso estudiará la propuesta presentada.-



Gobierno Municipal de Funes ***acceso directo a la gente***

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

TIPO 21

63°.- Para este tipo de propaganda que es exceptuada de letreros, se regirá las mismas normas particulares para el de característica E- caso de autoparlantes.-

B. Prohibiciones para publicidad según tipo y zona:

64°.- Quedan prohibidos en Zona 1, la colocación de carteles publicitarios.-

65°.- Establécense como excepciones al artículo anterior a aquellos carteles indicadores de Comercios siempre que se encuentren ubicados en el frente del local o misma propiedad y los que indiquen mano de obra, artesanía u oficios de personas residentes en la localidad.- Pudiendo ser éstos carteles del tipo: 1-2-3-4 o 5-6-7-8-10-11-12-15 (con excepción de cartel indicadores de Comercios y siempre que mediare un acuerdo con esta Comuna) y 20.-

66°.- Para la colocación de los carteles del punto 65° deberán regirse por las normas particulares.-

67°.- Admítase en Zona 1 las publicidades tipo 21 regidas por las normas particulares.-

68°.- Todo tipo de publicidad admitidas en nuestro distrito que figuran en normas particulares de esta misma Ordenanza, podrán ser colocadas en Zona.-

II.-

69°.- En parques y paseos públicos no podrán ser colocados ningún tipo de publicidad, a excepción de carteles en kioscos admitidos en los mismos.-

70°.- En los sectores protegidos y en todos aquellos lugares donde un cartel o publicidad puedan entorpecer el desarrollo de una buena circulación o sean motivos de molestias, está terminantemente prohibido la colocación de las mismas.-

71°.- Según punto anterior, prohíbase la colocación de carteles publicitarios dentro de los 85 mts. circundantes a las barreras automáticas.-

DERECHO DE ADMISIÓN COMUNAL

72°.- Esta Comuna se reserva el derecho de admisión de carteles y publicidades de todo tipo para que no impidan el desarrollo normal de actividades en la localidad.-

CAPITULO IV



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES

Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005

E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

A.- Admisiones y prohibiciones generales

73°.- Un anuncio no debe:

- a.- vulnerar las normas de gramáticas castellanas, incurriendo errores de sintaxis o de ortografía, emplee idioma extranjero sin su correspondiente traducción al castellano.- Las denominaciones de locales o mercaderías en nombre extranjero, se las considerará como marcas o distintivos particulares, por lo que su traducción es optativa.-
- b.- emplear neologismos cuando los mismos no hallan sido incluidos dentro del idioma castellano (Ej: tragería. trajería, mocasinería, etc.), salvo que mediere el informe de obras públicas a la que se referirá opinión expresa sobre el particular.-
- c.- ofender la moral y las buenas costumbres.-
- d.- incitar al odio racial o enfrentamiento religioso o político.-
- e.- perjudicar a la veracidad de su emplazamiento por:
 - 1.-el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido.-
 - 2.-producir ruidos o sonidos molestos.-
 - 3.-emitir radiaciones nocivas.-
- f.- Prohíbese terminantemente la colocación de elementos publicitarios sobre árboles o plantas.-

73°.- Está admitido la colocación de pizarras en aceras sobre frente al local con responsabilidad que no va a molestar el paso peatonal y de retiro al cerrado diario del local.-

CAPITULO V

- Requisitos para anunciar:

74°.- Toda persona física o jurídica que efectúe publicidad dentro del distrito deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a- acreditar capacidad legal para obligarse y en caso de actuar por un tercero, la representatividad mediante poder al efecto y/o contrato social inscripto.-
- b- solicitar y obtener el permiso por la autoridad comunal condicionada a las disposiciones del presente Código.-

75°.- Todo permiso para la colocación de cualquier elemento publicitario, tendrá carácter de “precario” pudiendo el departamento de Obras Públicas revocarlo, en cualquier momento siempre que razones fundadas así lo aconsejaren, o en los casos que no cumplan con las especificaciones bajo las cuales ha sido acordado el permiso.-



Gobierno Municipal de Funes **acceso directo a la gente**

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES
Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005
E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

CAPITULO VI

- Del trámite:

76°.- Todas actuaciones relacionadas con anuncios o elementos publicitarios, deberá iniciarse previa acreditación del pago de sellado de actuación que establezca la Ordenanza General Impositiva.-

En todos los casos se adjuntarán planos por duplicado con las especificaciones que exija el Departamento de Obras Públicas, con la correspondiente escala de cálculos, exigidos por este Departamento, se exceptúa de este último recaudo, a los elementos que excedan el metro cuadrado de superficie aceptándose en reemplazo de los planos referidos referidos la presentación de un croquis en escala con las especificaciones que requiera la oficina de publicidad o Inspección General.-

TABLA DE CANTIDADES MÁXIMAS DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

<u>LONGITUD DE FRENTE</u>	<u>CATIDAD DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS</u>
Hasta 3 mts.	2 (dos)
Más de 3 mts.	A partir de los 3 mts. 1 (uno) por cada dos metros fracción mayor de 1 mt.

77°.- Según Código, en Zona I se prohíbe la colocación de carteles publicitarios (avisos punto 64) por la intención de cuidar la estética del lugar, viéndose igualmente afectados losa inmuebles de particulares.-

Artículo 2º) La Comuna en carácter de autoridad se ve obligada a seguir los siguientes requerimientos, frente a la infracción de colocación de carteles en los lugares no admitidos, como así también en propiedades privadas:

- 1) Intimación a retiro en un plazo de 20 (veinte) días.-
- 2) En caso de no cumplirse tales requisitos será retirado por personal de esta Comuna procediendo como lo indica el punto 13 bis del Capítulo II del presente Código.-

Artículo 3º) Toda publicidad ya colocada que no se ajuste a esta Ordenanza deberá regularizar su situación, en un plazo de 30 días, caso contrario se considerará en infracción y se procederá según artículo 2º.-

Artículo 4º) Deróguese toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-



Gobierno Municipal de Funes
acceso directo a la gente

Av. Santa Fe 1689 - (2132) FUNES
Tel.. (0341) 493-6000 Lin. Rot. - Fax: (0341) 493-6005
E-Mail: municipalidadfunes@funescoop.com.ar

Artículo 5º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmantes:

Juan Martínez – Presidente Comunal.
Norberto Martinelli – Secretario de Gobierno.
Susana Lázaro – Secretaría Administrativa.